

TRASFORMACION DEL SISTEMA PENAL Y SUS IMPLICACIONES ETICAS:
EL MODELO JURIDICO TERAPEUTICO Y LAS CORTES DE DROGAS

Ana María López Beltrán, Ph.D,MTS

1. Desarrollo y transformación del sistema penal

La insatisfacción de la ciudadanía con los procedimientos en los tribunales (lentitud, dilatación y costos), el aumento de la criminalidad y el efecto de “puerta giratoria” o reincidencia, el reconocimiento de que el modelo adversativo no es la solución para resolver los problemas relacionados con el uso de drogas y la reincidencia criminal de éstos; y otros problemas sociales relacionados con la familia ha llevado a reenfocar los procedimientos judiciales a la luz de nuevas tendencias no adversativas y más conciliatorias. Como resultado han surgido cortes especializadas en las que se propone una participación activa del juez en el seguimiento y rehabilitación del caso. A estas cortes especializadas se les han dado diversos nombres, tales como: Dirigida a Solución de Problemas, Rendir Cuentas, Justicia Colaborativa, Orientada a Problemas, Justicia de Comportamiento y Justicia Terapéutica. Esta última surge como una corriente filosófica jurídica que se desarrolla dentro de la academia para promover la exploración de formas en que las disciplinas relacionadas con la salud y las ciencias sociales pueden asistir en el desarrollo del Derecho, esto sin menoscabar los valores modulares de la justicia.

El desarrollo de las Cortes de Drogas puede considerarse la respuesta hacia una intervención con enfoque terapéutico. El surgimiento de este nuevo concepto refleja el reconocimiento creciente entre los jueces, fiscales, abogados, de que el método tradicional de justicia criminal de encarcelamiento o probatoria no ha demostrado ser efectivo para disminuir la incidencia criminal relacionada con las drogas en América (Fulton Hora, Schma, Rosenthal, 1999). Por otro lado, la congestión de casos en los tribunales por el aumento de delitos relacionados

con el uso de drogas ha llevado a muchas jurisdicciones a adoptar el concepto de Cortes de Tratamiento de Drogas para poder procesar estos casos y utilizar más efectivamente el recurso de la cárcel para individuos que verdaderamente lo ameritan por haber atentado contra la seguridad pública.

La primera corte de drogas se estableció en Miami, Florida en 1989, bajo la coordinación y dirección del juez asociado Hon. Herbert Klein. Aunque esta primera corte se inicia fuera del concepto de Justicia Terapéutica, en cierto modo y sin saberlo, lo estaban aplicando. Es por ello que se ha señalado que las cortes de drogas representan el paso evolutivo de la teoría de Justicia Terapéutica a la aplicación. Sobre este aspecto Hora y otros autores señalan:

Although born without the advantage of therapeutic jurisprudence analysis, the DTC movement represents a significant step in the evolution of therapeutic jurisprudence—the evolutionary step from theory to application. TCs unknowingly apply the concepts of therapeutic jurisprudence every day in hundreds of courtrooms across America. Once DTC realize this, they can use therapeutic jurisprudence principles to enhance existing procedures to make a greater impact on the lives of drug addicted and alcoholic criminal defendants and to increase the safety of communities across America”. (Hora, Fulton, Schma & Rosenthal, 1999: 4)

El propósito de estas cortes no va dirigido solamente a resolver el problema de la congestión de casos en los tribunales, sino también a tratar de atacar el problema del ofensor, la adicción a drogas, para lograr su rehabilitación. La meta es reducir la reincidencia criminal de estas personas. Estas cortes especializadas intentan combinar el proceso tradicional de nuestro sistema de justicia criminal con un programa de tratamiento intensivo y crea iniciativas judiciales de tratamiento para ofensores usuarios de drogas.

Estudios realizados en Estados Unidos señalan que las cortes de drogas han tenido éxito en lograr sus objetivos de retener a los participantes en tratamiento, reducir los costos del Sistema de Justicia Criminal, y reducir el uso

del encarcelamiento para los usuarios ofensores no violentos, el uso de drogas y las recaídas entre los participantes (Belenko, 1998: 35).

Para poder entender la transformación que implica el concepto de justicia terapéutica en el Sistema de Justicia Penal, tenemos que ver en el contexto histórico como ha operado este sistema. Michael Foucault (1976), en su análisis del sistema penitenciario que recoge en su libro *Vigilar y Castigar*, se remonta al siglo XVIII para hablarnos de la Época del Suplicio, donde se veía al cuerpo como blanco mayor de la represión penal. En esta época el castigo se convertía en un espectáculo público, para ejemplo y disuasión de los demás. Se usaba como instrumentos de castigo la horca, la picota, el patíbulo, el látigo, la rueda, para desmembrar, descuartizar o marcar el cuerpo supliciado.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII las protestas y denuncias de filósofos, teóricos del derecho (juristas, curiales y parlamentarios), plantean que hay que castigar de otro modo, y proponen un castigo sin suplicio. Estos reformadores proponen que la justicia criminal en lugar de vengarse, castigue, y se use la "humanidad" como medida. Citamos:

"Esta necesidad de un castigo sin suplicio se formula en primer lugar como un grito del corazón o de la naturaleza indignada: en el peor de los asesinos, una cosa al menos es de respetar cuando se castiga: su "humanidad" (Ibíd. 78).

Señala Foucault que esta "benignidad" en la que se propone que el castigo debe tener la "humanidad" como medida tiene su nacimiento en el siglo VIII, aunque no se le dio un sentido definitivo a este principio. De esta manera surge a finales del siglo XVIII y principios del XIX un cambio en el proceso penal. Según Foucault el castigo dejó de ser teatro y se convierte en la parte más oculta del proceso penal.

"El sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo no son ya elementos constitutivos de la pena. ...es la certidumbre de ser castigado, y no ya el teatro abominable, lo que debe apartar del crimen; la mecánica ejemplar del castigo cambia sus engranajes". (Ibíd. 17)

Para Michael Foucault las penas del sistema correccional moderno como: la prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de residencia, la deportación son realmente penas físicas, porque recaen sobre el cuerpo, al igual que en el suplicio. En éstas al individuo se le priva de la libertad, lo cual es considerado como un derecho y un bien. "El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos" (Ibíd. 18). El nuevo sistema no va dirigido a castigar el cuerpo, sino el alma. El castigo debe actuar sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones. La pena no está destinada a sancionar las infracciones, sino a controlar al individuo, a neutralizar su estado peligroso, a modificar sus disposiciones delictuosas y a no cesar hasta obtener el cambio.

Haciendo una crítica al sistema carcelario, Foucault señala:

"Lo que ha reemplazado el suplicio no es un encierro masivo, es un dispositivo disciplinario cuidadosamente articulado. Porque inmediatamente la prisión, en su realidad y sus efectos visibles, ha sido denunciada como gran fracaso de la justicia penal. ... Las prisiones no disminuyen la tasa de la criminalidad: se puede muy bien extenderla, multiplicarlas o transformarlas, y la cantidad de crímenes se mantiene estable o, lo que es peor, aumenta. ... La detención provoca la reincidencia. ... La prisión fabrica también delincuentes al imponer a los detenidos coacciones violentas; está destinada a aplicar las leyes y a enseñar a respetarla; ahora bien, todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso de poder... La prisión hace posible, más aún, favorece la organización de un medio de delincuentes solidarios los unos de los otros, jerarquizados, dispuestos a todas las complicidades futuras... En fin, la prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido". (Ibíd. 269-273)

Referente a la función de los jueces Foucault señala:

En este nuevo sistema penal un proceso global ha conducido a los jueces a juzgar otra cosa que los delitos; han sido conducidos en sus

sentencias a hacer otra cosa que juzgar; y el poder de juzgar ha sido transferido, por una parte, a otras instancias que los jueces de la infracción. La operación penal entera se ha cargado de elementos y de personajes extrajurídicos... Pero hay algo singular en la justicia-penal moderna: que si se carga tanto de elementos extrajurídicos, no es para poderlos calificar jurídicamente e integrarlos poco a poco al estricto poder de castigar, es por lo contrario, para poder hacerlos funcionar en el interior de la operación penal como elementos no jurídicos; es para evitar que esta operación sea pura y simplemente un castigo legal, es para disculpar al juez de ser pura y simplemente el que castiga. (Ibíd. 17-29)

Es así que en este sistema se distancia el proceso de la sentencia de la misión de castigar y se establecen mecanismos autónomos para administrar el sistema de prisiones, descargando así a los jueces de la "fea misión de castigar". Se señala que la misión de los jueces en este sistema es el de corregir, reformar o curar.

A mediados del siglo XX se van operando grandes cambios en las políticas públicas adoptadas por los Estados Unidos sobre las metas de la sentencia, lo cual impacta el sistema de justicia. Richard S. Gebelein en su escrito *The Rebirth of Rehabilitation: Promise and Perils of Drug Courts* (El Renacimiento de la Rehabilitación: Promesas y Peligro de las Cortes de Drogas) analiza el desarrollo y expansión de los programas de cortes de drogas en el contexto de estos cambios y los distintos modelos que han sido reconocidos para propósitos de sanción que exponemos a continuación (Gabelein, 2000).

1. Retribución o castigo. Se fundamenta en la idea de que el ofensor debe recibir el castigo por el crimen que cometió.
2. Disuasión. La noción de que el miedo al castigo disuadirá a las personas de cometer el crimen.
3. Incapacitación. Poner al ofensor en custodia de manera que no pueda cometer más crímenes.
4. Restauración. El uso del proceso de justicia criminal para reestablecer la

relación entre la víctima que fue afectada por el crimen, la comunidad y el ofensor, para reparar el daño cometido.

5. Rehabilitación. La idea de que el ofensor debe ser reformado de manera que no cometa crímenes adicionales. Durante los últimos cincuenta años la filosofía correccional de los Estados Unidos, cambió hacia la meta de la rehabilitación como la sentencia predominante. Este concepto fue ampliamente aceptado y dio origen a numerosos programas para atender las necesidades del ofensor. Muchos de estos programas estaban basados en el modelo médico diseñado para diagnosticar las deficiencias que llevan al ofensor al crimen, para ofrecerles el tratamiento para su recuperación.

Debido a que el crimen y la reincidencia iban en aumento a pesar de los esfuerzos de rehabilitación del sistema correccional, en los años 70 se empezó a cuestionar la efectividad de los programas de rehabilitación y ya para los 80 se consideraban un fracaso. Los delitos relacionados a las drogas aumentaron dramáticamente en el 1980, llenando los tribunales. El aumento de estos casos y el efecto de "puerta giratoria", o sea la reincidencia y entrada una y otra vez al sistema de los usuarios de drogas, llevaron a buscar otras alternativas de sentencia para estos ofensores. Igualmente los hallazgos de numerosos estudios llevados a cabo con estos ofensores, confirmaron que si se lograba reducir el uso de drogas entre éstos a través de tratamiento, también se reduciría su tendencia a cometer delitos. Esto llevó a crear el clima propicio para el desarrollo y subsiguiente expansión de las cortes de drogas.

En los albores del Siglo XXI el Sistema de Justicia Criminal se encuentra en proceso de redefinición y reestructuración por la influencia de varias perspectivas como el de la rehabilitación y la justicia restaurativa. En el modelo de rehabilitación actual se combina la meta tradicional de la protección del público con el tratamiento al ofensor dirigido a mejorar su estilo de vida para evitar la reincidencia. Este modelo incorpora el concepto tradicional de castigo y sanción haciendo responsable al ofensor por sus actos y pidiéndole que rinda cuentas por éstos, pero al mismo tiempo propicia una intervención individualizada dirigida a su

rehabilitación. Bajo este acercamiento se evalúan los factores de riesgo presentes en la conducta del ofensor y se provee una gama de intervención dirigidas a ayudarlo a aumentar su habilidad para controlar su comportamiento y reducir el riesgo de futuros actos criminales.

Las cortes de drogas siguen este modelo de rehabilitación, ya que exige responsabilidad al ofensor por sus actos, pero al mismo tiempo le provee una intervención individualizada. Mientras que en el sistema tradicional la aplicación de la ley va por encima de otras consideraciones y el juez es un simple árbitro del proceso, en la Corte de Drogas el juez es un ente activo que da importancia al individuo enfocando su intervención en forma terapéutica.

El término Justicia Terapéutica fue utilizado por primera vez en 1987 por el profesor Dr. David Wexler. Posteriormente en los inicios de los 90, el término comenzó a aparecer en la literatura jurídica. Inicialmente el concepto se centró en el área de la salud mental y la ley. El Dr. Wexler y el profesor Bruce Winick, cofundador del concepto, en sus artículos sobre el tema notaron que el campo de la salud mental y la ley se había desarrollado basado en el fundamento constitucional que enfatizaba la protección de los derechos de los pacientes de salud mental. Los autores plantearon que este fundamento se estaba deteriorando y que se necesitaba una nueva perspectiva para renovar el interés académico en este campo. Identificaron esta nueva perspectiva como "Teoría Jurídica de Enfoque Terapéutico o Jurisprudencia Terapéutica" y la describieron como el estudio en el que las reglas sustantivas, los procesos legales, y el rol del juez y abogado, producen consecuencias terapéuticas o antiterapéuticas para los individuos involucrados en los procesos legales. Al definir este concepto señala:

"Therapeutic Jurisprudence is an interdisciplinary approach to law that builds on the basic insight that law is a social force that has inevitable (if unintended) consequences for the mental health and psychological functioning of those it affects. Therapeutic Jurisprudence suggests that these positive and negative consequences be studied with the tools of the behavioral sciences, and that, consistent with considerations of justice and

other relevant normative values, law be reformed to minimize anti-therapeutic consequences and to facilitate achievement of therapeutic ones (Wexler, 2000:7).

El Profesor Christopher Slobogin (1995: 193) re- definió el concepto como "El uso de las ciencias sociales para estudiar en qué medida pueden los procesos legales o la práctica, promover el bienestar psicológico y físico de las personas que impacta". Esta definición ha sido acogida por la mayoría de los estudiosos del tema e, incluso, por el Dr. Wexler, quien ha señalado, "La definición de Slobogin capta mejor el concepto de jurisprudencia terapéutica" (Wexler & Winick, 1996; Fulton, Schma & Rosenthal, 1999).

También se ha definido como el estudio de la función del derecho como un agente de sanación que ofrece nuevas ideas en cuanto al rol del derecho en la sociedad y de aquellas personas que lo practican. (Schma, 1998: 4)

El desarrollo del marco teórico de la "jurisprudencia terapéutica" se ha dado mayormente en el ámbito de la academia con la contribución de educadores y estudiantes. El concepto se ha ampliado a otras áreas fuera de la salud mental y la ley, incluyendo, corrección, violencia doméstica, cuidado de salud, leyes contractuales y el sistema criminal; y más recientemente a las áreas legales de los deambulantes, asuntos de familia, y otras (Hora, Schma & Rosenthal, 1999).

El profesor Winick al definir este concepto como el estudio del rol de la ley como agente terapéutico, sugiere que deben utilizarse las teorías, la filosofía y los hallazgos de varias disciplinas y campos de estudios para ayudar a dar forma al desarrollo de la ley. Bajo este nuevo enfoque las ciencias sociales sirven de guía en el análisis de la ley, lo cual representa verdaderamente, un cambio del enfoque legal tradicional. Ha sido consecuencia de este cambio el surgimiento de cortes especializadas. El objetivo de estas nuevas cortes es mejorar cualitativamente los resultados obtenidos por los litigantes y la sociedad en los casos que involucran a individuos que evidencian problemas sociales y emocionales.

El surgimiento de estas cortes especializadas, orientadas a la solución de problemas, está ligado al concepto de justicia terapéutica, como base teórica. Sobre la conexión entre estos conceptos señala Winick y Wexler en su artículo *Therapeutic jurisprudence and Drug Treatment Courts: A Symbiotic Relationship*, (2001: 6-7),

“The drug treatment court has now emerged as a nationwide effort to have the courts play a special role in the rehabilitation of those with drug addiction who want to change. It is a noble undertaking, but to do it effectively, judges need to develop and improve their interpersonal, psychological, and social work skills. Therapeutic jurisprudence can help the court in this effort. And the drug treatment court can become a natural laboratory for the development and application of therapeutic jurisprudence principles and for research on what works best in the court-involved treatment process”. Concluyen: Therapeutic jurisprudence and the drug treatment court share a common cause: how legal rules and court practices can be designed to facilitate the rehabilitative process”.

Algunas de las características de estas cortes especializadas se describen como: mayor flexibilidad del juez en la toma de decisiones, demostrar interés en escuchar las preocupaciones de las personas, promover la participación de organizaciones de la comunidad y considerar lo que es mejor para la comunidad así como para el ofensor y la víctima. Se da importancia a los eventos post-dispositivos, dando seguimiento a la persona involucrada en el caso. Además, la corte especializada posee jurisdicción sobre una materia específica y son precedidas por un juez con asignación permanente, el cual ha sido adiestrado y posee experiencia pericial en un área.

Sobre este concepto de la corte de drogas como una para resolver problemas, Winick y Wexler señalan:

The new problem solving courts and approaches are all characterized by active judicial involvement and the explicit use of judicial authority to motivate individuals to accept needed services and to monitor their compliance and

progress. They are concerned not merely with processing and resolving the court case, but in achieving a variety of tangible outcomes associated with avoiding reoccurrence of the problem. (2003: 5)

Esta corte especializada promueve resultados terapéuticos al proveer el foro para que los procesos adversativos puedan flexibilizarse y pueda enfatizarse en los procesos de tratamiento y en la solución de problemas. Bajo este enfoque se trata de transmitir al ofensor la sensación de que la corte se interesa en su bienestar. Se logra la confianza de los litigantes en el sistema cuando éstos son atendidos con respeto, pueden confiar en las motivaciones del juez, reciben decisiones que son hechas en forma neutral u objetivas y se les ofrece la oportunidad de dar su versión de los hechos. En resumen un juez con enfoque terapéutico comunica respeto por el cliente cuando le escucha, se toma el tiempo para oír su versión y le habla en forma individual (Rottman, 1999).

Respecto a esta visión del juez como agente terapéutico el Dr. Bruce Winick enfatiza:

“An understanding of the approach of therapeutic jurisprudence and of the psychological and social work principles it uses can thus improve the functioning of drug treatment court judges. Judge-defendant interactions are central to the functioning of drug treatment court. Judges therefore need to understand how to convey empathy, how to recognize and deal with denial, and how to apply principles of behavioral psychology and motivation theory. They need to understand the psychology of procedural justice, which teaches that people appearing in court experience greater satisfaction and comply more willingly with court orders when they are given a sense of voice and validation and treated with dignity and respect. They need to understand how to structure court practices in ways that maximize their therapeutic potential, even in such mundane matter as ordering of cases in the courtroom to maximize the chances that defendants who are there awaiting their turn before the judge can experience vicarious learning (Winick, 1991, 1999, 2001: 4).

Los Salones Especializados de Drogas (Corte de Drogas) representan el concepto de justicia terapéutica en la práctica. La aplicación de este enfoque teórico a las cortes de drogas surge por primera vez en un artículo escrito por la juez Hora, Schma y Rosenthal en 1999. Estos autores analizaron el concepto jurídico terapéutico y lo introducen como un modelo teórico para explicar el impacto de la corte de drogas como agente terapéutico. Sobre este enfoque señalaron: "focuses on the socio-psychological ways in which laws and legal processes affect individuals involved in the legal system" (Hora et al. 1999: 3). Recomiendan estos autores que debe incorporarse en las cortes de drogas el enfoque terapéutico para ayudar en la redefinición y mejoramiento de este movimiento.

En estas cortes se trabaja bajo la premisa de que el abuso de drogas es un desorden crónico, progresivo, con tendencia a la recaída, que puede ser tratado exitosamente. Con un acercamiento al problema del ofensor usuario de drogas desde una perspectiva terapéutica y médica, el abuso de drogas se ve, no como un fracaso moral, sino como una condición que requiere remedios terapéuticos (National Drug Control Policy, Treatment).

Desde la creación de la primera corte de drogas en Miami, este concepto se ha extendido a través de distintas jurisdicciones de los Estados Unidos, al evidenciarse en estudios realizados que el sistema tradicional de castigo no ha sido efectivo en reducir la reincidencia del adicto en conductas delictivas.

En 1997, aproximadamente estaban operando 325 programas de cortes de drogas en 48 estados a través de toda la nación, incluyendo a Puerto Rico, el Distrito de Colombia, Guam y una corte de indios nativos americanos (Hora, Schma & Rosenthal, 1999). Para el mayo de 2001 este concepto se había extendido y estaban funcionando 483 cortes de drogas de adultos y 158 cortes de drogas juveniles. Un estimado de 220,000 adultos y 9,000 menores habían sido admitidos al Programa hasta diciembre de 2000, y 73,000 adultos y 1,500 jóvenes se habían graduado (Belenko, 2001: 5).

En el 1997 bajo la dirección del "National Association of Drug Court

Profesional” un grupo de profesionales y expertos desarrollaron Diez (10) Componentes Claves con el propósito de que sirvieran de guías para el desarrollo y operación de las cortes de drogas. Se establece que estas son guías generales que no pretenden regular la práctica, sino establecer un marco flexible para desarrollar cortes de drogas efectivas, tomando en consideración las diferencias en la política, recursos y las jurisdicciones. Éstas también sirven para proveer una estructura para los estudios de investigación y evaluación de los programas (OJP, 1997). A continuación exponemos los Diez (10) Componentes Claves:

1. Las cortes de drogas integran los servicios de tratamiento de alcohol y drogas en el proceso del sistema de justicia.
2. Usando un acercamiento no adversativo el fiscal y la defensa promueven la seguridad pública garantizando el derecho al debido proceso de ley (due process) del participante.
3. Identificación temprana de los candidatos y pronta ubicación en el programa.
4. La corte de drogas provee acceso a servicios de tratamiento continuo de alcohol, drogas y otros tratamientos relacionados y servicios de rehabilitación.
5. La abstinencia es monitorizada a través de pruebas frecuentes de drogas y alcohol.
6. El uso de estrategia coordinada para lograr el cumplimiento del participante.
7. La interacción del juez con cada participante del programa es esencial.
8. Monitoreo y evaluación para medir efectividad en lograr las metas del programa.
9. Educación interdisciplinaria continua para promover la planificación y operación de cortes de drogas efectivas.
10. Desarrollo de colaboración interagencial (partnerships) entre las cortes de drogas, agencias públicas, organizaciones de base comunitarias, para generar apoyo local y mejoran la efectividad del programa de drogas.

Aunque se reconoce que existen diferentes modalidades de cortes de drogas, la mayoría contiene ciertos elementos esenciales como:

1. Intervención inmediata
2. El proceso adjudicativo no es de naturaleza adversativa
3. El juez toma un rol activo en el seguimiento del programa de tratamiento
4. El programa de tratamiento contiene reglas claramente definidas y metas estructuradas para los participantes
5. El concepto del equipo que está liderado por el juez, incluye abogados de Asistencia Legal, fiscales, proveedores de tratamiento y personal de corrección. Todos los componentes en este equipo son importantes.

2. **La Función Judicial bajo el enfoque de Justicia Terapéutica**

Es la aequitas la que, en manos del juez, constituye el instrumento necesario para la humanización del Derecho (Castan, 1962: 128).

En esta corte especializada de drogas el juez desempeña un rol importante en la rehabilitación. El elogio judicial a través del reconocimiento de logros, los aplausos, la participación de familiares y amigos en las vistas de seguimiento y la ceremonia de graduación, son ejemplos de las acciones que puede propiciar el juez para estimular la abstinencia del participante y contribuir a su progreso y rehabilitación. Todas estas actividades constituyen ceremonias terapéuticas que han sido incorporadas como parte de los procesos de muchas cortes de drogas. Estos procedimientos fueron cuestionados, por entenderse que violaban los estándares éticos que debían seguir los jueces en los procesos judiciales.

El National Drug Center publicó un estudio titulado "Ethical Considerations for Judges and Attorneys in Drug Courts" en mayo de 2001. El estudio pasa juicio sobre los comportamientos que se espera y desea de los jueces en una corte de drogas, así como sobre varios de sus procedimientos, a la luz del Código Modelo

de Conducta Judicial de la "America Bar Association". En este documento se expone lo siguiente:

Los cánones de ética no solo prohíben a los jueces la comisión de actos, sino que la mera apariencia de la comisión de un acto impropio es cuestionable. La conducta de los jueces en todo momento debe promover la confianza pública en la integridad e imparcialidad de la judicatura. Las decisiones de los jueces no deben ser motivadas por intereses partidistas, por el clamor público o por el miedo a la crítica. También los jueces deben exigir orden y decoro en los procedimientos que se llevan a cabo ante ellos y deben realizar sus funciones sin mostrar discrimen o prejuicios de clase alguna.

El estudio advierte que de no establecer el balance adecuado, un juez presidiendo una corte de drogas podría correr el riesgo de ser objeto de cuestionamientos éticos. Esto es así, entre otros factores, porque el éxito de un programa de esta naturaleza depende en gran medida del involucramiento personal del juez con cada participante.

Se aclara que aunque no son terapeutas, el juez(a) y el personal de la corte debe entender no sólo la gama de tratamientos disponibles para los participantes, sino también las teorías que sostienen dichos tratamientos. Puede también crear preocupación la conducta observada dentro de la corte, desde la recompensa o elogios a los participantes por medio de aplausos, así como la interacción entre jueces y participantes cuando éste abandona el estrado para darle la mano o abrazarlos.

Debido, sobre todo, a la implicación personal que debe existir entre jueces y participantes, el juez se arriesga a ser influido en sus decisiones por factores ajenos a los méritos de cada caso. No obstante, el estudio reconoce que la práctica en las cortes de drogas puede llenar las expectativas y cumplir cabalmente con los requerimientos de ética impuestos a jueces y abogados. No obstante, nada hay en los cánones de ética que impida a un juez mostrar preocupación y participar en el camino a la recuperación de sus participantes. Su implicación puede llegar hasta el punto de celebrar el éxito de éstos. Lo

importante es que exista el mismo grado de implicación con cada uno de ellos.

Sobre el funcionamiento de estas cortes especializadas las organizaciones que agrupan a los Jueces Administradores y a los Administradores de Cortes en el ámbito nacional, establecieron un grupo de trabajo "task force" para considerar la política, las implicaciones administrativas y la calendarización especial que utilizan los principios de la teoría de enfoque terapéutico, y establecer estrategias y recomendaciones sobre el futuro de estas cortes. En resolución conjunta aprobada en agosto de 2000 estas organizaciones endosaron las cortes de solución de problemas y la calendarización especial que utilizan los principios del modelo terapéutico. Se señala que estas cortes han sido referidas por varios nombres, incluyendo resolución de problemas, rendir cuentas, justicia del comportamiento, terapéutica orientada a problemas, justicia colaborativa, orientada a resultados y cortes de intervención constructiva. La resolución expone que las cortes de tratamiento de drogas representan la mejor práctica de estos principios. Con relación al enfoque jurídico terapéutico la resolución expone específicamente:

There are principles and methods founded in therapeutic jurisprudence, including integration of treatment services with judicial case processing, ongoing judicial intervention, close monitoring of and immediate response to behavior, multi-disciplinary involvement, and collaboration with community based and government organizations. These principles and methods are now being employed in these newly arising courts and calendars, and they advance the application of (other policy initiatives, such as) the trial court performance standards and the public trust and confidence initiative (CCJ Resolución 22 y COSCA Resolución 4, 2000: 2).

Esta declaración pone en perspectiva el cambio que se va operando en el sistema de justicia y el reconocimiento de que estas nuevas cortes y los principios y métodos que propician ayudan a restaurar la confianza pública en el sistema.

De acuerdo a un documento de la Administración de los Tribunales sobre “La función judicial en el concepto de Drug Court”, la selección del juez a estas cortes debe hacerse considerando ciertas características como: que desee estar asignado a esta sala especializada, que demuestre sensibilidad y entendimiento del proceso de tratamiento y de recuperación de la enfermedad de la adicción, que acepte y comprenda que su papel es diferente al enfoque tradicional y que tenga fuertes destrezas de liderazgo. Algunos de los elementos que se mencionan de la función judicial son:

1. Los imputados o acusados, según aplique, se presentan frente al juez para rendir cuentas por su comportamiento o progreso.
2. Se establece diálogo entre el tribunal y el participante sobre el tratamiento y otros aspectos de su vida que incidan en su rehabilitación
3. El juez debe integrar información del proceso de tratamiento y condiciones relevantes del desvío o la sentencia con información del estatus legal del imputado o acusado y casos pendientes
4. El juez sirve como facilitador general del tratamiento al intervenir para resolver otros asuntos del sistema de justicia criminal, ayudar a vencer problemas que impidan el progreso en el tratamiento y ayudar a resolver dificultades concernientes a asuntos tales como vivienda, empleo y otros servicios sociales
5. Las actividades de “graduación” que se deben llevar a cabo recalcan la importancia que el juez y funcionarios como fiscales, policías y otros le otorgan al progreso en el tratamiento

De acuerdo al mencionado documento las tareas y responsabilidades del juez en esta corte especializada, son las siguientes:

1. explicar a cada participante los requisitos y expectativas del “drug court”
2. desarrollar una relación personal con cada participante a través de la revisión de eventos pasados y proveer un rol paternal de

autoridad

5. proveer estímulo e imponer sanciones a los participantes como parte de un esfuerzo de dar ejemplos y modificar conducta
6. revisar con el participante el estado actual de la familia, relaciones sociales, empleo y bienestar personal
7. proveer liderazgo y destrezas en la toma de decisiones al equipo de trabajo del "drug court" y dentro de la comunidad.

Como se ha visto, la Corte de Drogas representa un cambio en el paradigma tradicional de la justicia de un juez, cuya función principal es adjudicar la controversia dando énfasis a la aplicación correcta del derecho a los hechos, a un juez con un rol activo sirviendo de líder y enlace entre los participantes, el tratamiento y el sistema de justicia criminal. En este proceso el juez tiene un rol protagónico, ya que se espera que ejerza un rol terapéutico al incentivar el cambio y rehabilitación del probando sirviendo al mismo tiempo de modelo a estos.

Todas estas nuevas tareas y responsabilidades que adquiere el juez(a) en una corte de drogas requiere de un cambio en su rol tradicional. Para que el juez(a) pueda lograr la transición del modelo tradicional de adjudicación al modelo terapéutico no sólo bastan sus buenas intenciones y sensibilidad, sino que requiere un cambio en la conceptualización que tiene de su rol. Analizando este cambio a la luz de la teoría de roles es necesario que el juez(a) pase por un proceso de adiestramiento formal o informal que le ayude a identificarse con su nuevo rol. Es necesario también evitar las tensiones o conflictos que puedan surgir con el nuevo rol; uno de ellos, participar al mismo tiempo en la adjudicación de casos bajo el modo tradicional y el modelo terapéutico que lo llevaría a tener posiciones diferentes y a llevar a cabo su rol en forma diferente. Y el que consideramos como uno de mayor relevancia, es asignar a una persona en esta función en contra de sus creencias éticas o su visión de lo que debe ser la aplicación de la justicia desde la perspectiva tradicional, sin que previamente haya sido orientado sobre el enfoque de justicia terapéutica.

Desde la perspectiva de la teoría de roles es importante entender que el rol judicial está definido no sólo por la identidad del rol (expectativa del yo que tiene cada individuo), sino también por las expectativas sobre el rol del juez que tienen las personas con quien éste interactúa diariamente, la expectativa organizacional (la identidad organizacional del rol) y la expectativa normativa puesta en el juez por la sociedad (la identidad social del rol). Así, pues, la identidad del rol del juez está enmarcada en el contexto cognitivo estructural, político, cultural y legal. Todos estos contextos comprenden la identidad de la organización. Para poder tener una visión interna de la identidad del rol del juez es necesario entender la identidad de la organización tanto a través de su estructura organizacional como de la expectativa de la sociedad en general.

Tanto el Juez presidente anterior, Hon. José Andréu García como el incumbente actual Hon. Federico Hernandez Denton y sus respectivas Directoras Administrativas han dirigido sus esfuerzos a impulsar cambios en la conceptualización de la justicia, para ser más responsivos y adaptarse a las necesidades de la sociedad actual.

En entrevista para un rotativo del país en el 2001, el Juez Presidente del Tribunal Supremo, Hon. José Andréu García, señaló que bajo este nuevo enfoque las cortes y los jueces se contemplan como facilitadores para remediar problemas de índole social mediante la atención individual a la persona bajo la jurisdicción del tribunal. Expresó que bajo este enfoque los jueces dejan de ser meros observadores de la sociedad para tener una mayor participación en la solución de los problemas. Aunque reconoció la existencia de resistencia de algunos jueces para aceptar el nuevo papel de interventor, por entender que esta función no les compete, considera que esta resistencia puede superarse por las experiencias de las cortes de drogas. Expuso que como parte de reconceptualizar la figura del juez, la judicatura estaría impulsando iniciativas como: nuevas cortes para la resolución de problemas, al estilo de las actuales "drug courts" y la integración de servicios de los Tribunales de Menores y de las salas de Relaciones de Familia, el uso más activo de mediadores y árbitros del Negociado de Métodos Alternos y un

mayor acceso a los tribunales vía Internet. Todo ello con el propósito de que los ciudadanos se sientan con más poder al tener más acceso a más información sobre sus asuntos (Rivera Vargas, D., oct. 1, 2001).

3. La Sanción como Método Terapéutico en la Corte de Drogas:

La imposición de sanciones como parte de la penología ha evolucionado a través de la historia como señalamos anteriormente. De una concepción de pena-castigo a una visión de la criminología moderna donde la sanción se convierte en una estrategia dirigida a estimular cambios en la conducta del participante. Aunque se ha señalado que parte del éxito de estas cortes especializadas de drogas es el uso de las sanciones graduales como estrategia para lograr el cumplimiento del participante en el programa y su eventual abstinencia y rehabilitación, los estudios de investigación en esta área son limitados.

Basados en los hallazgos de numerosos estudios del comportamiento sobre los efectos del castigo y el refuerzo negativo, los Drs. Douglas B. Marlowe, de la Universidad de Pennsylvania, y Kimberly C. Kirby, de la Universidad de Temple de Philadelphia, hicieron varias recomendaciones sobre el uso de las sanciones graduales en las cortes de drogas. Estos parten de la definición establecida en los estudios de comportamiento sobre el término castigo y refuerzo negativo. Definidos éstos como el efecto específico de una sanción en el comportamiento y no la naturaleza de la sanción en sí. En este sentido el castigo es definido como cualquier consecuencia de un comportamiento específico que reduce la posibilidad de que el comportamiento vuelva a repetirse o se reporte en la misma intensidad en el futuro (Azrin & Holz, 1966, Martín & Pear, 1992, en Marlowe & Kirby, 1999).

El refuerzo negativo se define como la remoción de la sanción en un comportamiento específico, que tiene el efecto de aumentar el comportamiento (Sidman, 1996 en Marlowe & Kirby, 1999). Ejemplo de ello es cuando un confinado recibe una reducción progresiva en su sentencia cuando completa varias etapas del tratamiento. La reducción de su sentencia constituye "un

refuerzo negativo” porque la reducción aumenta el comportamiento deseado de completar el tratamiento.

A continuación exponemos algunos de los hallazgos y sugerencias ofrecidas por los Drs. Marlowe y Kirby sobre el uso de las sanciones graduales dirigidas a aumentar la efectividad y cumplimiento de los participantes de la corte de drogas.

1. La sanción no tiene que ser dolorosa, humillante o perjudicial. El propósito del castigo o del refuerzo negativo es predecir y controlar el comportamiento de otros, por lo que se requiere modular la respuesta al comportamiento. El infligir dolor o incomodidad a una persona sin considerar sus habilidades para responder es probable que ésta se comporte de manera impredecible e incontrolable.
2. La eficacia de un castigo particular está determinada en gran medida por la historia personal y las circunstancias de vida. Estudios han demostrado que un tipo de sanción no es igualmente efectivo para todos los ofensores. Para unos el castigo puede operar como recompensa, mientras que una recompensa puede ser vista como un castigo (Torres, 1996), dado que las experiencias previas de la persona afectan como él o ella interpreta o reacciona al castigo o la recompensa.
3. Las implicaciones de la adaptación deben ser consideradas cuando se desarrolla un plan de sanciones graduales para el programa de tratamiento. Cuando se usa una sanción leve se corre el riesgo de habituar al ofensor al próximo nivel de sanción. Es por ello que desarrollar la intensidad de las sanciones en forma lenta puede ser contraproducente. Se recomienda que al inicio las sanciones deben exceder significativamente el umbral de la intensidad. Para la primera o segunda infracción una amonestación severa o una sanción moderada es recomendable (Ejemplo: requerirle pasar varias horas o algunos días observando las revisiones en la sala). En la medida en que el participante se acostumbre a las sanciones

- del sistema, es necesario que el juez(a) aumente las mismas para continuar el control de la conducta del ofensor.
4. Las sanciones han de ser impuestas inmediatamente. Para reducir el comportamiento indeseado, las sanciones deben ofrecerse tan rápido como la infracción ocurre. El impacto de la sanción es más fuerte cuando se ofrece inmediatamente después de la infracción. Cuando la sanción se dilata se producirán nuevos comportamientos entre la violación y la sanción, por lo que se corre el riesgo de sancionar también el comportamiento deseado.
 5. El comportamiento indeseado debe ser detectado inmediatamente. Se recomienda establecer pruebas de orina y análisis basados en muestreo con bastante frecuencia, ya que esto aumenta la posibilidad de detectar las infracciones o recaídas. De esta manera el ofensor no podrá predecir el día específico en que será sometido a la prueba y mantendrá el temor a ser detectado en una recaída. Además, las pruebas frecuentes facilitan el que se establezcan sanciones inmediatas, eliminando la posibilidad de que el participante haga uso de la droga en forma intermitente.
 6. La sanción debe ser predecible y controlable. El castigo sólo puede ser efectivo si el individuo tiene la habilidad y la oportunidad de responder como es deseado. Un individuo no puede aprender a comportarse como se espera si las demandas sobre él son excesivas o si no tiene las destrezas que se requieren para responder apropiadamente. Cuando la sanción es incontrolable o impredecible puede llevar a un comportamiento conocido como "indefensión aprendida" (Seligman, 1975), en que la persona que es castigada se vuelve agresiva, retraída o se desalienta. Es esencial especificar claramente el comportamiento esperado en la persona para evitar el castigo. Unas instrucciones claras sobre el comportamiento reducirán que el participante evada su responsabilidad alegando desconocimiento de las reglas. Para el éxito del cumplimiento con el programa se recomienda establecer una serie gradual de expectativas que

constituyan los pasos hacia el comportamiento deseado (lograr reducir el uso de drogas en un período dado o asistir a un número de sesiones de tratamiento).

7. La sanción puede tener un efecto secundario indeseado. Cuando se usa excesivamente o en forma inapropiada puede precipitar el síndrome de indefensión aprendida, lo cual es contraproducente con las metas de mejorar el comportamiento. Se ha encontrado que individuos que experimentan sanciones impredecibles, incontrolables o excesivas pueden volverse irritables, abatidos, aislados y menos receptivos a modificar su conducta. El castigo también puede provocar deseos de escapar (Sidman, 1996). La reacción inmediata al dolor y malestar es de huir. Mientras mayor es la incomodidad de la sanción, más intenso el deseo de escapar. Por lo que no debe sorprender que en programas de tratamiento con sanciones excesivas exista un alto número de evasiones.

En resumen: El castigo usado aisladamente no es un medio efectivo para controlar el comportamiento (Arzin y Holz, 1966, en Marlowe & Kirby, 1999). Por el contrario, puede provocar comportamientos negativos o inesperados tales como: adaptación, esfuerzo por escapar y abatimiento. Cuando se utiliza con otras técnicas de modificación de conducta tales como la extinción, el refuerzo positivo y refuerzo negativo; el castigo puede ser una herramienta efectiva.

Es evidente que para que se logren los objetivos de la rehabilitación los jueces (zas) y el personal profesional de las cortes de drogas deben utilizar los conocimientos científicos en el área de la conducta humana. Es sólo de esta manera que estas cortes especializadas pueden responder y atender las necesidades particulares de los participantes y lograr ser exitosas en sus metas.

Bibliografía

Administración de los Tribunales, (1997). La función Judicial en el Concepto de "Drug Court". San Juan Puerto Rico: Estado Libre Asociado, Tribunal General de Justicia.

Administración de los Tribunales, (1998). Informe Anual año fiscal 1997-98. Proyecto componente judicial de Drug Courts de las Regiones Judiciales de Arecibo, Carolina y Ponce. San Juan, Puerto Rico: Rama Judicial.

Administración de los Tribunales, (2000). Informe de progreso, programa de Salas especializadas en casos de Sustancias Controladas, abril 1996 noviembre 2000. San Juan Puerto Rico: Rama Judicial.

Administración de los Tribunales, (2002). Programa Drug Court: Primer Borrador Normas Operacionales y Administrativas. San Juan Puerto Rico: Rama Judicial.

Arenas, J. & Romey, C. (1999). Professional Judgement Standard and Losing Games for Psychology, Experts and the Courts. *Revista Jurídica U.P.R.*, 68 (1). 159.

Armstrong, D. (1999). Criminal Justice and Public Policy Concerns of Community Conferences: Some Observations on Community Conferences: Shame and Anger in Therapeutic Jurisprudence by Thomas Scheff. *Revista Jurídica U.P.R.* 67, (3). 605.

Atienza, M. (2000). *Tras la Justicia: Una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico*. Barcelona: Ariel.

Babb, B. & Moran, J. (1999). Substance Abuse, Families, and Unified Family Courts: *Journal of Health Care Law and Policy*, 3, (1).

Babb, B. (1997). An Interdisciplinary Approach to Family Law Jurisprudence: Application of an Ecological and Therapeutic Perspective. *ABA Summit on Unified Family Courts*.

Belenko, S. (1998). Research on Drug Courts: A Critical Review. *National Drug Institute Review*, 74, (2)

Belenko, S. (2001). *Research on Drug Courts: A Critical Review 2001 Update*. National Center on Addiction and Substance Abuse, Colombia University.

Carson, D. (1999). From Status to Contract: A Future for Mental Health Law. *Behavioral Sciences & the Law*, 17, 645.

Castan Tobeñas, J. (1962). Los horizontes jurídicos del humanismo. Humanismo y derecho: *El humanismo en la historia del pensamiento filosófico y en la problemática jurídico-social de hoy*. pp. 77-100, Madrid: Reus.

CCJ/COSCA Joint Resolution in Support of Problem Solving Courts Conference of Chief Justices & Conference of State Court Administrators. (2000). *Journal of the Center for Families, Children & the Courts*, Vol.2, 2-3

Chase, D. & Hora, P. (2000). The Implications of Therapeutic Jurisprudence for Judicial Satisfaction. *American Judges Association Court Review*, 37, (1), 12-20.

Conference of Chief Justices & Conference of State Court Administrator. CCJ/COSCA Joint Resolution in Support of Problem Solving Courts. *Journal of the Center for Families, Children and the Courts*. Vol. 2, 2000.

Danziger, G. & Kuhn, J. (1999). Drug Treatment Courts: Evolution, Evaluation, and Future Directions. *Journal of Health Care Law & Policy*, 3, 166.

Drug Courts Program Office. (1997). *Defining Drug Courts: The key components*. The National Association of Drug Court Professionals, Drug Court Standards Committee. US Department of Justice, Washington, D.C.

Drug Treatment Outcomes for Correctional Settings. (1999. September/December). *The Prison Journal Institute of Behavioral Research*. Texas: Christian University.

Dunn, P. (2000). The Stages and Processes of Change Model: Implications for Social Work ATOD Practice. In A. Abbott (Eds). *Alcohol, Tobacco and other Drugs: Challenging Myths, Assessing Theories, Individualizing Interventions*. (pp. 111-143). Washington: NASW Press.

Fautsko, T.; Rubio, D. & Ryan, C. (2002). *Performance Evaluation and Operations Review of the Drug Court for Office of Court Administration in the Commonwealth of Puerto Rico*. Court Consulting Services. Denver.

Foucault, M. (1980). *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI.

Gabelein, R. (2000). The Rebirth of Rehabilitation: Promise and Perils of Drug Courts *Sentencing & Corrections, Issues for the 21st Century*, 6, 1-7.

García, R. (2002). Formación de Jueces y Cultura Judicial Europea. [Online] Disponible <http://www.cidadevirtual.pt/asjp/boletim/hisp-luso2.html>

Gerevich, J. & Bacskal, E. (1996). Protective and Risk Predictors in the Development of Drug Use. *Drug Education* Vol. 26 (1) p. 25-38.

Grangetto, D. (1999). Reducing Recidivism by Substance Abusers Who Commit Drug and Alcohol Related Crimes. *Journal of Contemporary Legal Issues* 10, 383.

Ho, D. (2001). Report on State Drug Abuse Costs. [On line]. Disponible <http://www.lw7fdlaw7.hotmail.msn.com/cgi.b>. {2001,Jan29}.

Ho, D. (2001, enero 30). Oneroso remediar las secuelas de la droga. *El Nuevo Día*, p. 2.

Hora, P. Schma, W. & Rosenthal, J. (1999). Therapeutic Jurisprudence and the Drug Treatment Court Movement: Revolutionizing the Criminal Justice System's Response to Drug Abuse and Crime in America. *Notre Dame Law Review*, 74, (2), 439-537

Houston, P. & C. Hunt. (1997). Rol y estatus. *Sociología*. (3ra ed). México: Mc Grow Hill. pp. 114-121

Judicial Workload Estimates: Redefining the concept of Judicial Work. National Council of Juvenile and Family Court Judges. Technical Assistance, *Bolletín Permanency Planning for Children Department*. Vol. V. (1) 2001.

Krees, K. (1999). Therapeutic Jurisprudence and the Resolution of Value Conflicts: What we can realistically expect, in practice, from theory. *Behavioral Sciences & the Law*, 17, 555.

Ley Núm. 200 del 22 de agosto de 2003, conocida como Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

Marlowe, D. & Kirby, K. (1999). Effective use of sanctions in drug courts: Lessons from behavioral research. *Nacional Drug Court Institute Review*. Vol.11 (1), i-xxi.

Montero, M. (1979). Normas, roles y posiciones sociales, en Salazar, J., et. al., *Psicología Social*. (pp. 224 –262). México: Trillas.

Morales, J. (2001). La abogacía de la solidaridad social. Congreso Internacional de métodos alternos: Mediación, evaluación neutral y arbitraje. *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*. 62, 460-469.

Negrón García, A. (1995). Nueva visión de la función del abogado. *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana*. Vol. 30, (3), 333-339.

Patrucci, C. (2001). *Respect as component in the judge defendant, interaction in a specialized violence court that utilizes therapeutic jurisprudence*, University of California, School of Social Welfare.

Peters, R. & Peyton, E. (1998). *Guideline for Drug Courts on Screening and Assessment*. Prepared for the American University, Justice Programs Office, in Association with the U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Drug Courts Program Office.

Peters, R. (1996, March). *Evaluating drug court programs: An overview of issues and alternative strategies*. National Symposium on the Implementation and Operation of Drug Courts. Washington: The American University. pp. 1-30.

Radbruch, G. (1959). Filosofía del Derecho. En: *Revista de Derecho Privado. Hato Rey*, P.R.: Jurídicas.

Resumil, O. Proceso Penal Garantista: Modelo adversativo, sistema acusatorio angloamericano y debido proceso de ley. [On line] Disponible [http://centrointeramericano.org/tutorial es.htm](http://centrointeramericano.org/tutorial/es.htm) {2003, septiembre 10}.

Resumil, O. (1992). La Penología. *Criminología General*. Cap. II, (pp. 159 – 204) Río Piedras: Universidad de Puerto Rico.

Resumil, O. (1990). Las partes en la relación procesal penal. *Práctica Jurídica de Puerto Rico: Derecho Penal*. Tomo 1, Cap. 5, (pp. 62-103). Hato Rey, P.R.: Equity.

Rivera-Cianchini, O. (1999). ¿Qué impacto debe tener el concepto de la Justicia Terapéutica en el derecho penal del futuro? *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, 60, 70.

Rivera Vargas, D. (2002, abril 8). Desfase en la corte de drogas, *El Nuevo Día*, p. 38.

- Rivera Vargas, D. (2001, octubre 1). A "reinventar" la judicatura, *El Nuevo Día*, p. 39.
- Rodríguez Burns, F. (2001, diciembre 11). El sistema de justicia ha fallado, *Primera Hora*, p. 6
- Rottman, D. (2000). Does Effective Therapeutic Jurisprudence Require Specialized Courts (and do Specialized Courts Imply Specialist Judges)? *Court Review*, 37, 22- 27.
- Schma, W. (1998). Community Conferences: Reshaping Criminal Justice. *Revista Jurídica Forum, U.P.R., 67, (3)*, 661.
- Schma, W. (2000). Judging for the New Millennium, *Court Review*, Spring 2000, 5.
- Schopp, R. (1998). Integrating Restorative Justice and Therapeutic Jurisprudence. *Revista Jurídica Forum, U.P.R., 67, (3)*, 665.
- Senjo, S. & Leip, L. (2000). Testing Therapeutic Jurisprudence Theory: An Empirical Assesment of the Drug Court Process. *Western Criminology Review 3 (1)*. [Online]. Available: <http://wcr.sonoma.edu/v3n1/senjo.htm1>.
- Slobogin, C. (1995). Therapeutic Jurisprudence: Five Dilemmas to Ponder Psychology, *Public Policy and Law* (1). 193-196.
- Tomkins, A. & Carson, D. (1999). Introduction to International Perspectives on Therapeutic Jurisprudence. *Behavioral Sciences & the Law*, 17, 553.
- Torres, L. (2000). *Sistema penal y reacción social: Perspectiva crítica*. Hato Rey, P.R.: Publicaciones Puertorriqueñas.
- Town, M. (1998) Court as Convener and Provider of Therapeutic Jurisprudence. *Revista Jurídica Forum, U.P.R., 67, (3)*. 671.
- Vargas, M. (2003, agosto 28). Acuerdo para darle enfoque terapéutico. *Primera Hora*, p. 25.
- Video Services WMU Forum. Drug Treatment Court: Applied Therapeutic Jurisprudence, 2000
- Video Trial, Treatment, and Transformation. Physician Ladership on National Drug Policy. Center for Alcohol and Addiction Studies, Brown University, RI
- Video ABC News Especial American War on Drugs Searching for Solutions. April 6, 1995
- Vilá Mayo, J. La función del juez hoy. [Online]Disponible <http://www.judicas.com>(2001,octubre26)
- Winick, B. & Wexler, D. (2003). Judging in a Therapeutic Key: Therapeutic Jurisprudence and the Courts. *The New Judicial Approaches*. North Carolina: Carolina Academic
- Winick, B. & Wexler, D. (2001). Therapeutic Jurisprudence and Drug Treatment Court: A Symbiotic Relationship. [On line]. Disponible <http://www.law.Arizona.edu/upr-intj-o.html>. {2003, septiembre 10}.
- Wexler, D. & Winick, B. (1996). *Law in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence*. North Carolina: Carolina Academic.
- Wexler, D. (1998). Practicing Therapeutic Jurisprudence Psychological

Soft Spots and Strategies. *Revista Jurídica U.P.R.* 67, (2), 317-342.

Wexler, D. (1998) Therapeutic Jurisprudence: An Overview. [Online]. Disponible <http://www.law.Arizona.edu/upr-intj/intj-o.html>. {2000, agosto 20}

Wexler, D. (1999). Therapeutic Jurisprudence and the Culture of Critique. *Journal of Contemporary Legal Issues*, 10, 263.

Wexler, D. (1999) The Development of Therapeutic Jurisprudence: From Theory to Practice. *Revista Jurídica Forum, U.P.R.*, 68, (3), 691-705.

Wexler, D. (2000). Relapse Prevention Planning Principles for Criminal Law Practice. *Practicing Therapeutic Jurisprudence: Law as a Helping Profession.* (pp.237-243). North Carolina: Carolina Academic.

Wexler, D. (2002). Teoría Jurídica Terapéutica (TJ), los jueces y la rehabilitación. [Online] Disponible <http://centrointeramericano.org/tutoriales.htm> {2003, septiembre 10}.

Wexler, D. (2003). Reflexiones sobre la Teoría Jurídica y la Práctica de Derecho Penal. [Online] Disponible <http://centrointeramericano.org/tutoriales.htm> {2003, septiembre 10}.